ESTATUTO DE PROTECCIÓN EN FAVOR DEL DENUNCIANTE

LEY N° 21.592





¿Qué regula esta ley?

Un marco legal que protege a las personas que denuncien hechos de corrupción o que afecten recursos públicos, estableciendo un recursos públicos, estableciendo un canal de denuncias, reserva de identidad, medidas preventivas de protección y un procedimiento para abordar represalias.

Título II Arts. 2-3



¿Quién puede denunciar y qué se denuncia?

Puede denunciar cualquier persona. Se pueden denunciar hechos constitutivos de infracciones disciplinarias o de faltas disciplinarias o de faltas administrativas, incluyendo, entre otros, hechos constitutivos de corrupción, o que afecten o puedan afectar bienes o recursos públicos, en los que tuviere participación personal de la Administración del Estado o un Organismo de esta.

¿A través de qué medio?

Un Canal de Denuncias, administrado por la Contraloría General, mediante una plataforma electrónica.

Concepto de Administración del Estado



Concepto más restringido de Administración del Estado para efectos de la ley Los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, de acuerdo a lo previsto en el art. 1 de la ley N° 18.575, y que se encuentren sujetos a la fiscalización de la CGR.



Art. 1

Concepto de Personal de la Administración del Estado



El concepto de personal de la Administración del Estado, para efectos de la ley, comprende:



- Funcionarios públicos
- Funcionarios regidos por el Código del Trabajo
- Contratados a honorarios



Que se desempeñen en alguna de las instituciones de la Administración del Estado

Art. 1

Concepto de Personal de la Administración del Estado



Solo para los efectos de poder alegar represalias, se entienden comprendidos en el concepto de personal de la Administración del Estado:



-Quienes realicen prácticas, pasantías o similares

- Quienes, en virtud de la ley N° 19.886, presten servicios personales o mantengan una relación laboral con proveedores de servicios habituales para la ejecución de estos de manera intensiva y directa en las dependencias de dichos órganos

Denuncia de hechos constitutivos de corrupción en los que participen entidades públicas o privadas en que el Estado o sus instituciones tienen participación o que reciben subvención, o el personal de estas



La ley también se aplica a las denuncias por faltas administrativas o infracciones disciplinarias en los términos previstos en su artículo 3



En que participen las personas jurídicas sin fines de lucro creadas conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.175 y en la ley N° 18.695, o su personal



Su personal no puede acogerse a medidas preventivas de protección, pero puede alegar represalias ante los Tribunales del Trabajo.

Arts. 15 y 17

Corporaciones o Fundaciones Regionales o Municipales Denuncia de hechos constitutivos de corrupción en los que participen entidades públicas o privadas en que el Estado o sus instituciones tienen participación o que reciben subvención, o el personal de estas



La ley también se aplica a las denuncias por faltas administrativas o infracciones disciplinarias en los términos previstos en su artículo 3



Su personal no puede acogerse a medidas preventivas de protección, pero puede alegar represalias ante los Tribunales del Trabajo. En que participen las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o su personal

Arts. 15 y 17

Denuncia de hechos constitutivos de corrupción en los que participen entidades públicas o privadas en que el Estado o sus instituciones tienen participación o que reciben subvención, o el personal de estas



También pueden realizarse denuncias en contra de las personas e instituciones privadas que perciban fondos fiscales por leyes permanentes, a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada

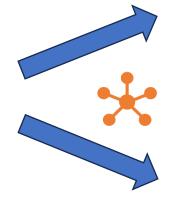


Su personal no puede acogerse a medidas preventivas de protección, pero puede alegar represalias ante los Tribunales del Trabajo.

Gestión CGR de las denuncias Art. 5



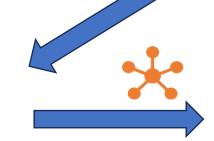
CGR con el mérito de la denuncia puede:



- Ordenar al servicio dar inicio a los procedimientos que correspondan

- Incoar directamente procesos disciplinarios en asuntos relevantes para el interés público

Asuntos relevantes para el interés público



Arts. 15 y 17

- Si de los hechos aparece la concurrencia de actos constitutivos de corrupción
- Aparecen actos que afecten o puedan afectar bienes o recursos públicos

Otros canales de denuncias Art. 6



La denuncia también podrá realizarse a través de los canales electrónicos que los distintos órganos de la Administración del Estado puedan habilitar al efecto



Los mecanismos de denuncia establecidos en la ley no obstan a la presentación de una denuncia ante otros organismos

Contenido de la denuncia Art. 4



• La identificación del denunciante



- El medio electrónico para las notificaciones, pudiendo indicar una dirección de correo electrónico.
- La narración circunstanciada de los hechos
- La individualización de quienes los cometieron y de las personas que los presenciaron o tuvieren noticia de ellos, en cuanto le constare al denunciante
- La manifestación del denunciante de que su identidad tenga o no el tratamiento de reservada
- Puede contener la solicitud de medidas preventivas de protección, en caso de que el denunciante estime innecesario que su identidad se mantenga en reserva
- Se pueden acompañar los antecedentes que fundamenten la denuncia

Reserva de identidad Arts. 5 y 7



La ley concede el derecho al denunciante a solicitar reserva de identidad.

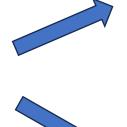


En ese caso, la individualización del denunciante, el contenido de la denuncia y sus antecedentes de respaldo serán reservados.



Debe solicitarse
expresamente al
momento de formularse
la denuncia y se hace
efectiva desde su ingreso
al Canal de Denuncias.

Deber de denuncia de la CGR



Si los hechos denunciados revisten carácter de delito, manteniendo siempre la reserva de la identidad del denunciante

Si los hechos denunciados corresponden a infracciones que puedan generar responsabilidades administrativas distintas de la disciplinaria, de competencia de otra autoridad fiscalizadora, también manteniendo siempre la reserva de identidad del denunciante

Medidas Preventivas de Protección Arts. 9 a 11



¿Cuáles son?

- No ser objeto de medidas disciplinarias, o del término anticipado de su designación o contrato excepto caso fortuito o fuerza mayor
- No ser trasladado de localidad, dependencia o de la función que desempeñe, sin su autorización por escrito
- No se pueden menoscabar sus condiciones laborales, ni el nivel, ni el cargo
- No ser objeto de precalificación anual, si el denunciado fuere su superior jerárquico

¿ Cuándo solicita las medidas el denunciante?

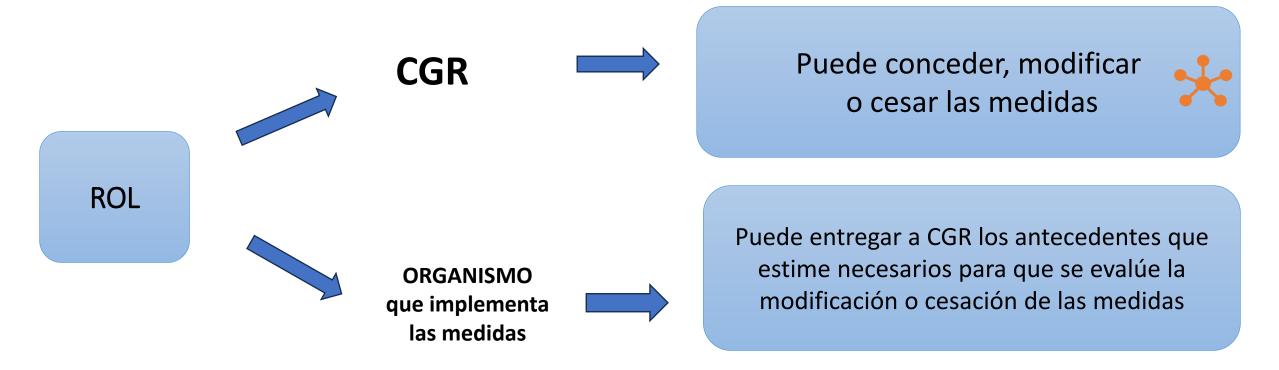
Al realizar la denuncia o con posterioridad

¿ Cuánto duran?

el riesgo de represalias, incluso luego de finalizados los procedimientos originados por los hechos denunciados.

Medidas Preventivas de Protección Arts. 9 a 11





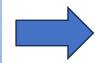
^{*} No afectan la facultad de remoción respecto de quienes sirven cargos de exclusiva confianza*

^{*}El incumplimiento de las medidas generará responsabilidad administrativa, civil o penal según sea el caso*

Alegación de Represalias Art. 12



Represalias



Actuaciones o actos administrativos que afecten la indemnidad o estabilidad laboral del denunciante, testigo o parientes de estos

Para estos efectos se considerará que ha existido represalia, y por ende, vicio de legalidad, respecto de las actuaciones o actos que se hayan dictado con motivo de la denuncia o declaración si:

- son arbitrarios o desproporcionados de acuerdo con los antecedentes fundantes de la actuación o acto
 - constituyen una denigración u hostigamiento en contra del denunciante



Alegación de Represalias Art. 12



¿Quiénes pueden realizar la alegación?

✓ Quien, por haber formulado una denuncia o haber participado en calidad de testigo en un procedimiento penal o administrativo sancionatorio o disciplinario, haya sufrido represalias.

✓El denunciante o testigo que, habiendo postulado a un concurso público de ingreso, vea menoscabadas sus posibilidades de admisión.

✓El cónyuge, conviviente civil, ascendiente, descendiente y/o colaterales hasta el segundo grado del denunciante o testigo, que sufra alguna represalia.

¿Qué plazo tiene el afectado para concurrir ante CGR ?



30 días hábiles desde la notificación de la actuación o acto de represalia.



La alegación de represalias no afecta la facultad de remoción respecto de quienes sirven cargos de exclusiva confianza

ROL CGR

Calificará si los hechos tienen carácter de represalia con motivo de la denuncia o declaración y determinará si existen vicios de legalidad que afecten la actuación o decisión del servicio.



Para su tramitación, podrá dirigirse a cualquier persona, autoridad u organismo, con el fin de solicitar información que tenga relación con lo que se reclama.

La resolución que dicte CGR deberá ordenar al órgano, si corresponde, la invalidación de los actos contrarios a derecho y, en su caso, la instrucción de procedimientos disciplinarios.



¿Cuándo será su entrada en vigencia?

Las disposiciones contenidas en los Títulos I, II, III, IV y V de la ley entrarán en vigencia transcurridos 30 días contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del reglamento a que refiere el artículo 3°, básicamente los que se refieren a:

- Canal de Denuncias
- Reserva de identidad
- Medidas Preventivas de Protección
- Reclamo por represalias

Art. primero transitorio

Elaboración del Reglamento



El reglamento deberá dictarse dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de la ley, es expedido por SEGPRES y suscrito por el Ministro de Hacienda (plazo vence el 21 de febrero de 2024)

Regulará los aspectos técnicos, de operatividad y de cualquier otra especie necesarios para la adecuada implementación y funcionamiento del Canal de Denuncias, el que deberá contar con altos estándares de seguridad para impedir filtraciones



Arts. 3 y segundo transitorio

Otras regulaciones



- El art. 8 prevé el deber de denuncia para el personal de la Administración del Estado. Recepcionada una denuncia se entiende satisfecho el deber estatutario de denuncia previsto en el Código Procesal Penal y en las leyes 18.834 y 18.883.
- El art. 14 regula la cooperación eficaz en el contexto de los procedimientos disciplinarios, considerando una circunstancia atenuante aquella que conduzca al esclarecimiento de los hechos denunciados o permita la identificación de sus responsables o sirva para prevenir o impedir la perpetración de nuevos hechos.

Otras regulaciones



- La circunstancia atenuante por cooperación eficaz no se aplica en caso de que en el proceso sumarial solo resultare procedente la medida de destitución ni tratándose de autoridades de elección popular, de exclusiva confianza de estas o de la autoridad facultada para efectuar su nombramiento y respecto de cargos ADP.
- Los artículos 18 y siguientes de la ley contemplan disposiciones adecuatorias, que modifican las leyes 18.834 y 18.883, el Código Procesal Penal y el Código Penal.



- 1.- ¿El reglamento comprenderá solo cuestiones técnicas relativas al funcionamiento de la plataforma electrónica del Canal de Denuncias o abarcará también algunos aspectos sustantivos y procesales de este?
- 2.- Habrá que aclarar, a la luz de la ley N° 21.430, Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, que el denunciante puede ser un menor de edad, y que podrá actuar directamente sin necesidad de la representación de su madre y/o padre o de quien lo tenga a su cuidado.



- 3.- Qué debe entenderse por la expresión "con el mérito de la denuncia", utilizada en el art. 5 de la ley, que regula la gestión de las denuncias por la CGR.
- -¿La CGR debe resolver si ordena un sumario solo con lo que se aporta en la denuncia? ¿Puede desestimarla de plano?
- -¿Puede haber otras alternativas a la instrucción de un sumario? Como por ejemplo, derivar la denuncia para que se emita un pronunciamiento jurídico o se disponga una fiscalización.
- 4.- ¿Es obligatorio o facultativo para la CGR incoar un sumario si se trata de "asuntos relevantes para el interés público"? (Art. 5)



- 5.- Qué alcance se le debe dar a la expresión "actos constitutivos de corrupción o que afecten o puedan afectar bienes o recursos públicos" utilizada en el art. 5. Ello va a impactar en la definición anterior y en la determinación de la función a la que se obliga la CGR.
- 6.- El inciso tercero del art. 5 requerirá que se definan cuáles serían los casos en que no operan los incisos anteriores -relativos a la gestión de las denuncias por la CGR-, y cuáles serían las otras medidas que corresponde que adopte:

"En aquellos casos en que no resulte aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores, la Contraloría deberá adoptar las medidas que correspondan con el objeto de que se persigan las responsabilidades de los involucrados, por parte de los órganos y tribunales competentes, de conformidad a la ley". (inciso tercero art.5)



- 7.- ¿Cómo operarán o se coordinarán los canales de denuncias de los distintos órganos del Estado con el Canal de Denuncias CGR? ¿Serán excluyentes? ¿Uno preferirá a otro? ¿ponderará CGR?
- 8.- Habrá que definir cuáles son las otras personas e instituciones privadas denunciables en el Canal de Denuncias:
- -¿Instituciones de educación superior privadas? (por los aportes de gratuidad)
- -¿Sostenedores de colegios subvencionados? (por la subvención)
- -¿Fundaciones?



- 9.- El art. 9 tiene imprecisiones acerca de algunas de las medidas preventivas de protección para el personal de la Administración del Estado:
- -Derecho a que no se menoscaben sus condiciones laborales, ni el nivel, ni el cargo.
- 10.- Hay que definir si la expresión "cargos de exclusiva confianza" que utiliza el inciso final del art. 9 comprendería también a los ADP:
- "Las medidas preventivas de protección dispuestas a favor de quienes sirven cargos directivos de exclusiva confianza no podrán entrabar la atribución de remoción a que tiene derecho la autoridad respectiva". (inciso final art. 9)



11.- De la lectura de los arts. 10 y 11, inciso segundo, podría desprenderse que para la CGR no es obligatorio conceder las medidas preventivas de protección:

"La Contraloría concederá las medidas preventivas solicitadas, y las mantendrá mientras subsista el riesgo de que puedan aplicarse represalias con motivo de la denuncia, incluso con posterioridad a la culminación de los procedimientos a que dieron origen los hechos denunciados". (art. 10)

"La Contraloría podrá, de oficio o a petición de parte, modificar las medidas decretadas o disponer su cesación atendiendo a la vigencia de las circunstancias que justificaban su concesión". (inciso segundo art. 11)

Definiciones jurídicas (ajenas al canal)



- 12.- Específicamente, sobre el derecho del personal de la Administración del Estado de alegar represalias:
- -Parece que el art. 12, inciso final, consagra legislativamente la tutela laboral del Código del Trabajo para los funcionarios públicos y los contratados a honorarios: "Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la Administración del Estado podrá elegir entre plantear esta alegación en la Contraloría o requerir directamente la protección judicial de sus derechos. Planteada la alegación en la Contraloría, se interrumpirá el plazo para accionar de conformidad a los dispuesto en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo. Este plazo volverá a contarse desde la fecha en que se notifique el acto de la Contraloría que resuelve la referida alegación" (inciso final art. 12)

Definiciones jurídicas (ajenas al canal)



13.- Habrá que definir si el art. 13, inciso final, concede a la CGR la potestad de determinar, directamente, la invalidación de los actos que constituyan represalias:

"La resolución que se dicte en el marco de este proceso deberá ordenar al respectivo órgano, si corresponde, la invalidación de los actos o actuaciones contrarios a derecho y, en su caso, la instrucción de los procedimientos disciplinarios respectivos". (inciso final art. 13)

14.- ¿La resolución que invalide los actos o actuaciones que constituyan represalias se someterá a toma de razón?

Otras definiciones



- 1.- Trabajo preliminar de la División Secretaría General y del Centro de Informática para avanzar en la plataforma electrónica del Canal de Denuncias:
- -¿Será totalmente nueva?
- -¿Será la misma del Portal de Reclamos Funcionarios?
- 2.- Se debe definir la unidad administradora del Canal de Denuncias:
- -¿La División de Auditoría?
- -¿La Unidad de Protección de Derechos Funcionarios?
- -¿Alguno de los Departamentos?
- -¿Las Contralorías Regionales?

Otras definiciones



- 3.- Pareciera ser claro que el Canal de Denuncias no comprenderá los reclamos por represalias.
- 4.- Habrá que definir que unidades se harán cargo de los reclamos por represalias. Parece ser que las contralorías regionales y las unidades del nivel central que atienden reclamos.

